



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. R – 2026 – 003
12 de febrero de 2026



**Jornada laboral
dedicada a la familia**



RESOLUCION DE RECTORIA No. R-2026-003 12 de febrero de 2026

Por la cual se establece la jornada laboral dedicada a la familia y demás jornadas facultativas que establecen la normatividad laboral vigente, en la Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Sede Bogotá, en uso de sus atribuciones legales que confiere el estatuto Orgánico de la Universidad,

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Constitución Política señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que tanto ésta como el Estado deben garantizar su protección.

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, dentro del respeto a la ley, lo que incluye la facultad de adoptar políticas internas en materia de bienestar y condiciones de trabajo para sus colaboradores.

Que la Ley 1857 de 2017 "por medio de la cual se reglamenta la protección integral a la familia", en su artículo 3, promovió la adopción de medidas para armonizar la vida familiar y laboral, incluyendo la posibilidad de destinar, dentro de la jornada laboral, espacios para el encuentro, integración y fortalecimiento de los vínculos familiares, lineamiento que, si bien ha sido posteriormente complementado por la reducción gradual de la jornada semanal a cuarenta y dos (42) horas prevista en la Ley 2101 de 2021, continúa siendo un referente normativo para que los empleadores, de manera voluntaria, mantengan o fortalezcan jornadas institucionales dedicadas a la familia y al cuidado.

Que la Ley 2466 de 2025, mediante la cual se adoptó la Reforma Laboral para el trabajo decente y digno, introdujo ajustes al Código Sustantivo del Trabajo orientados, entre otros fines, a fortalecer la protección de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, la igualdad y la conciliación de la vida familiar y laboral, y ordenó la formulación e implementación de políticas para la prevención de la discriminación y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Que la Reforma laboral establece que los empleadores "podrán" (facultad) coordinar estas jornadas. Esto significa que ya no es una infracción legal si el empleador decide no otorgar ese día específico cada semestre, siempre que esté cumpliendo con la reducción de la jornada semanal de la Ley 2101 de 2021. Que, adicionalmente, el ordenamiento jurídico colombiano contempla diversos permisos, licencias y jornadas especiales de carácter legal facultativo que tienen como finalidad la protección de la familia, la salud física y mental, la corresponsabilidad en el cuidado y la armonización de la vida personal y laboral.





Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá, concederá al trabajador unas jornadas libres remuneradas para el cumplimiento de dichos fines por semestre, haciéndolas coincidir con los periodos vacacionales escolares, de tal manera que el tiempo sea aprovechado para compartir en familia. La Universidad, definirá el número de días remunerados que concederá para garantizar la jornada laboral dedicada a la familia y cualquier otro permiso, licencia y jornada especial de carácter legal facultativo que el ordenamiento jurídico nacional haya establecido.

Que se estima conveniente actualizar y unificar dicha reglamentación, a la luz de las nuevas disposiciones en materia laboral, con el fin de consolidar una política institucional de jornada laboral dedicada a la familia y demás jornadas especiales de bienestar, que integre los beneficios existentes y permita incorporar, de manera ordenada, las medidas adicionales que en el futuro establezca el legislador colombiano en favor de la familia, el cuidado y la salud integral de los trabajadores.

Que, en ejercicio de su autonomía y dentro del marco de la legislación laboral vigente, la Universidad puede otorgar, de manera más favorable, jornadas y beneficios de bienestar que excedan los mínimos legales, sin que ello implique renuncia a los derechos de la Universidad ni desconocimiento de la normatividad laboral colombiana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo primero. - Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer y regular, en la Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá, la jornada laboral dedicada a la familia y demás jornadas laborales especiales de bienestar facultativas, como un espacio institucional destinado a la integración familiar, al cuidado, a la salud integral y a la armonización de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras vinculadas a la Universidad, en coherencia con los principios de la legislación laboral colombiana y la identidad franciscana de la Institución.

Artículo segundo. - Ámbito de aplicación. La jornada laboral dedicada a la familia y las demás jornadas especiales de bienestar reguladas por la presente Resolución aplican para las personas que tengan vínculo laboral directo con la Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá, mediante contrato de trabajo.

Artículo tercero. - Jornada laboral dedicada a la familia y demás jornadas facultativas que establecen la normatividad laboral vigente. La Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá, mantendrá jornadas laborales libres remuneradas dedicadas a la familia dentro del calendario laboral, las cuales se destinarán a propiciar espacios de encuentro, integración, acompañamiento y fortalecimiento de los vínculos familiares, así como actividades de cuidado y bienestar para la persona trabajadora y su





núcleo familiar, en coherencia con los lineamientos de la Ley 1857 de 2017 y las demás normas que promueven la protección integral de la familia.

Para la vigencia 2026 se establecen las siguientes jornadas laborales libres remuneradas, dedicadas a la familia:

- a. **Primer semestre de 2026:** Los días 30 y 31 de marzo de 2026, y los días 1 y 4 de abril de 2026.
- b. **Segundo semestre de 2026:** El día 30 de junio de 2026 y los días 1, 2, 3 y 4 de julio de 2026.

Parágrafo 1. Durante las jornadas señaladas en el presente artículo las personas trabajadoras que se encuentren vinculadas laboralmente a la Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá, estarán exoneradas de la prestación ordinaria del servicio, sin afectación de su remuneración, salvo en aquellos casos en que, por razones de continuidad del servicio educativo, de seguridad, de mantenimiento esencial o de naturaleza análoga, se requiera la presencia de personal mínimo. En tales eventos, la respectiva dependencia o unidad procurará su reprogramación con las personas involucradas la reprogramación compensatoria de la jornada en fecha posterior dentro del mismo año 2026, por semestre, no acumulable, pudiéndose otorgar el mismo tiempo o uno inferior.

Parágrafo 2. La jornada laboral dedicada a la familia no podrá afectar la prestación esencial del servicio educativo ni las actividades académicas o administrativas impostergables; en consecuencia, las jefaturas de dependencia, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, adoptarán las medidas de reprogramación, turnos o esquemas de trabajo que resulten necesarios para garantizar la continuidad del servicio.

Parágrafo 3. La jornada laboral dedicada a la familia es otorgada de manera liberal por el empleador, sin que se constituya un derecho adquirido.

Artículo cuarto. - Integración con otras jornadas y beneficios reconocidos por la ley. Los días libres remunerados otorgados conforme al artículo tercero de la presente Resolución comprenden, integran y satisfacen todos los beneficios, permisos, jornadas especiales y licencias de carácter facultativo establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Jornada semestral dedicada a la familia (Ley 2466 de 2025, parágrafo 2 del artículo que modifica jornada familiar)
- b) Cualquier otro permiso, licencia o beneficio de naturaleza facultativa (no obligatoria) que leyes actuales o futuras establezcan a favor de los trabajadores, siempre que su otorgamiento quede a discreción del empleador.





En consecuencia, durante la vigencia 2026, la Universidad considera cumplidos y satisfechos todos los beneficios facultativos mediante los días señalados en el artículo tercero, sin que exista obligación de otorgar días adicionales por los mismos conceptos.

Los derechos laborales de carácter obligatorio (licencias de maternidad, paternidad, luto, calamidad doméstica, permisos sindicales legales, asistencia a citas médicas y demás consagrados como obligaciones legales en la Constitución, el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas) se mantienen plenamente vigentes y son independientes de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo quinto. - Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución de Rectoría No. R-2025-007 y todas aquellas disposiciones internas que le sean contrarias.

La presente resolución se expide a los doce (12) días del mes de febrero de 2026.

Comuníquese y cúmplase.

FRAY ANDRÉS MIGUEL CASALETH
FACIOLINCE, OFM
Rector / Representante Legal

FRAY ALBEIRO OSPINA RENDÓN, OFM
Secretario

